



**TCA**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL  
ESTADO (STSPE)**

V.S

**COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA DE  
QUERÉTARO.**

**EXPEDIENTE: 1247/2023/1**

*Handwritten signature: Rubén Ugalde Rojas*

*Handwritten signature: Santiago Perezcano Eguiarte*

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las trece horas con dieciocho minutos del siete de febrero del dos mil veinticuatro, ante este Tribunal comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**, en términos de la designación efectuada en audiencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés; por la demandada **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO** comparece el LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación agregada a los autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar y ratificar el **CONVENIO** firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del Índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**; precisando que la cláusula a que se hace referencia en el acuerdo VIII, es el convenio laboral de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; quienes en este acto **lo ratifican en todas y cada una de sus partes**, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2024. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato **se desiste** del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. **VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **Convenio** que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, la **COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, representada por el LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, en su carácter de apoderado legal; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto **se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.** Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaría de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOB. MPIOs.**

**REP. TRAB. GOB. MPIOs**

**LA SECRETARIA**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "CEIQ", REPRESENTADA POR EL C.P. HERIBERTO ÁLVAREZ SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO DE LA COMISIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICINCO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** El Apoderado Legal de la "CEIQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a la "CEIQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1247/2023/1** radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado a la "CEIQ" el día veintiocho de ese mismo mes y año.

**DECLARACIONES:**

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

DECLARACIONES  
Y CERTIFICACIONES DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
07-02-2024  
RECIBIDO  
HORA  
FIRMA

temi y alba

II.- La "CEIQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **A.- INCREMENTO SALARIAL:**

**PRIMERA.-** La "CEIQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** directo al salario mensual del referido personal, a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO**.

##### **B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:**

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la CEIQ relativa al salario y **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

*"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la CEIQ tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*I. La "CEIQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (MIL*

CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

**\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024**

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebase(n) la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El o la trabajadora, para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas."

quinquenios

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la CEIQ, únicamente se modifica, en el presente Convenio, los montos de la tabla de becas para quedar de la siguiente manera:

**"...ARTÍCULO 27.** La **"CEIQ"** se compromete a cubrir el monto de las **Becas** en términos de la siguiente tabla:

<b>ESCOLARIDAD</b>	<b>MONTO</b>
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

**Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024**

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de los trabajadores al Servicio de la CEIQ.

Asimismo, la CEIQ entregará anualmente el importe correspondiente a los tantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha".

**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

**ACUERDO I. VIVIENDA.** - La "CEIQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO II. FONDO DE VIVIENDA.** - La "CEIQ" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se llevarán a cabo mesas de trabajo para la revisión del presente punto.

**ACUERDO III. COMPLEMENTAR SOBRESTANTÍAS.** La "CEIQ" se compromete a realizar la contratación de 6 (seis) plazas de peón que se encuentran vacantes a la fecha de la firma del presente en el primer bimestre del año 2024, asimismo a realizar la contratación de 1 (una) plaza de peón a partir del segundo semestre del 2024 (dos mil veinticuatro).

**ACUERDO IV. VEHÍCULOS.** - La "CEIQ" acreditó la adquisición de todos los vehículos para el área de señalamiento, mismas que se adecuarán para la prestación de servicio adecuado. De igual manera se compromete a seguir dando mantenimiento preventivo y servicio correctivo del parque vehicular a fin de optimizar y garantizar la seguridad de los trabajadores.

**ACUERDO V. UNIFORMES.** - La "CEIQ" se compromete a continuar entregando los uniformes en tiempo y forma conforme corresponda, haciendo entrega de 3 (tres) uniformes consistentes en blusa y/o camisa, pantalón y chamarra con corte femenino y masculino según corresponda. De igual manera seguir dotando de uniformes acordados y establecidos en los convenios laborales; así como la calidad y medidas de los servidores públicos.

**ACUERDO VI. NIVELACIONES.** - La "CEIQ" se compromete a que se nivelarán los auxiliares de topografía que se encuentran en la lista anexa con la cantidad mensual de \$447.40 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 40/100 M.N.), asimismo, se nivelarán a los choferes de camión contenidos en la misma lista con la cantidad mensual de \$1,000.00 (Un Mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, a partir del día 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

**ACUERDO VII. PAGO DE HORAS EXTRAS.** - La "CEIQ" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de horas extras en los términos legales a los trabajadores sindicalizados cuando dichos trabajadores lo generen.

**ACUERDO VIII. INCAPACIDADES.** - La "CEIQ" se compromete a seguir cumpliendo de manera íntegra la cláusula décima sexta, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes y pagando el total de la prima vacacional.

Toda incapacidad deberá ser entregada de manera física en un lapso no mayor a 24 horas hábiles de su generación al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la entidad.

**ACUERDO IX. SUPERVIVENCIA.**- La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan que los jubilados y pensionados, deberán acudir a firmar sus recibos de nómina con una periodicidad no mayor a dos meses a la dirección de recursos humanos de la Comisión; esto, con la finalidad de reconocer su supervivencia y continuar contando con el pago y las prestaciones correspondientes. Debiendo acudir a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) a recibir y firmar los recibos del presente año; así mismo deberán acudir sin excepción alguna los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes de noviembre a firmar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.**- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado de la "CEIQ".

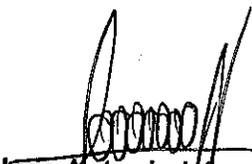
**TERCERO.**- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

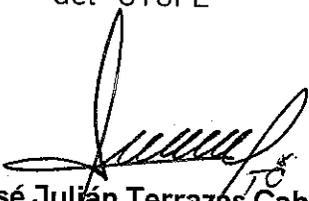
**CUARTO.**- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al **salario por cuota diaria** a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, el "STSPE" y la "CEIQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).**

**POR EL "STSPE"**

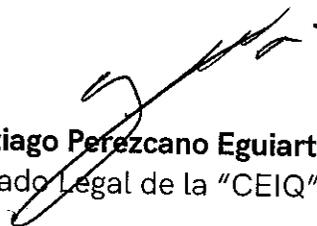
  
**Lic. Luis Antonio López Haro**  
Secretario General  
del "STSPE"

  
**Lic. José Julián Terrazas Cabrera**  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
del "STSPE"

  
**Lic. Rubén Ugalde Rojas**  
Apoderado Legal del "STSPE"

**POR LA "CEIQ"**

  
**C.P. Heriberto Álvarez Soto**  
Director Administrativo Interino de la  
"CEIQ"

  
**Lic. Santiago Perezcano Eguiarte**  
Apoderado Legal de la "CEIQ"